

**RESOLUCIÓN 32**  
(24 de septiembre de 2025)  
**Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición**

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S A B.I.C., se encuentra inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá desde el día 21 de agosto de 1975, matriculada bajo el número 65434.
2. Que el día 3 de abril de 2025 fue radicado a través del servicio del Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá la solicitud registral contenida mediante el NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372, solicitud de matrícula de establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio de Cartagena, de propiedad de la referida sociedad denominado ARTESANIAS DE COLOMBIA SA-BIC.
3. Que la Cámara de Comercio de Cartagena una vez efectuado el control legal formal que le asiste a la solicitud presentada, mediante nota de requerimiento de fecha 10 de abril de 2025, manifestó las observaciones al usuario solicitante del registro para que corrigiera las inconsistencias que hacían improcedente la inscripción en el registro de su trámite, consistente en la aclaración de la dirección comercial diligenciada en el formulario Rues de matrícula de establecimiento; lo anterior inclusive siendo necesario para una correcta certificación.



Matrícula : 0-0  
Radicado : 9741372 (2025/04/03)  
Sede :  
NUC : 20250843952

Cartagena de Indias D.T. y C, 10 de Abril de 2025

Señor(es)  
**ARTESANIAS DE COLOMBIA SA-BIC**  
Cartagena-JVECINO@ARTESANIASDECOLOMBIA.COM.CO

Respetados señor(es) :

Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la(s) razón(es) de devolución enunciada(s) a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

**FORMULARIO**

**01 RAZON: Otros**

**EXPLICACION:** Señor usuario se realiza el presente requerimiento en aras de aclarar la dirección comercial del establecimiento a matricular ya que no están colocando nomenclatura y solo coloca el nombre de dos barrios diferentes; favor corregir este campo con nomenclatura y colocar el barrio en la casilla.

(De conformidad con lo contemplado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 / numeral 1.1.8.2. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.)

4. Que esta Cámara de Comercio con base en las normas que regulan la materia, mediante acto administrativo de fecha 21 de julio de 2025, decretó el desistimiento tácito sobre el trámite de matrícula de establecimiento de comercio con NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372 por los siguientes motivos: (...)

1. Que la Cámara de Comercio de Cartagena ha recibido solicitudes de matrículas mercantiles, renovaciones e inscripción de documentos de comerciantes personas naturales, sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de economía solidaria, cuyos radicados se relacionan en la presente resolución, sobre las cuales esta entidad al revisar las peticiones respectivas encontró que estaban incompletas, por lo cual realizó requerimiento por escrito a los peticionarios interesados para que aclararan, modificaran o complementaran sus solicitudes con el fin de efectuar el registro solicitado, en los términos de los numerales 1.1.8.2. y 1.1.8.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

2. Que una vez hecho el requerimiento a los peticionarios en los términos establecidos en las normas referidas, sin haber obtenido respuesta alguna de estos dentro de la oportunidad legal, se entiende que desistieron de su solicitud de registro, teniendo en cuenta que transcurrió el término de un (1) mes desde la fecha en la cual se le realizó el requerimiento sin haber reingresado su solicitud corregida en los términos indicados por esta entidad

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.1.8.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio está facultada para decretar el desistimiento tácito de las peticiones registrales radicadas ante ella, que cumplan con las condiciones que se encuentran señaladas en el artículo 1º de la parte resolutive de la presente resolución, razón por la cual mediante el presente acto administrativo se ordenará declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de dichos trámites, el archivo de los documentos y la devolución del dinero, en caso de no haber sido reclamado antes por parte del interesado.

4. Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de las solicitudes de matrícula, renovaciones e inscripciones en el Registro Mercantil, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Registro de Entidades de Economía Solidaria devueltas entre el 1 de enero al 30 de abril 2025, sin reingreso en el término legal indicado las cuales a continuación se relacionan: (...)

9741372	0	0	0	ARTESANIAS DE COLOMBIA SA-BIC
---------	---	---	---	-------------------------------

(...)

5. Que el 4 de agosto de 2025 bajo radicado interno No 9882184 fue presentado escrito por el señor JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S A B.I.C., a través del cual interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de fecha 21 de julio de 2025, mediante la cual esta Cámara de Comercio decretó el desistimiento tácito de la solicitud de matrícula de establecimiento de comercio de la sociedad en mención identificado con NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372.

En el escrito del recurso, se destaca lo siguiente:

(...) 1. Que el día 21 de julio de 2025 ARTESANIAS DE COLOMBIA S A – BIC fue notificada al correo electrónico [jvecino@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:jvecino@artesantiasdecolombia.com.co) con co del contenido de la Resolución Nro 25 del 21 de julio de 2025, acto administrativo “Por la cual se declara el desistimiento tácito de las solicitudes de inscripción en los registros públicos, devueltas con un requerimiento formal entre el 1 de enero al 30 de abril de 2025”.

2. Dentro de la parte motiva del referido acto administrativo se señaló que (...)

3. Que revisado el contenido de ese Acto administrativo, objeto del presente recurso, la Cámara de Comercio de Cartagena en la parte resolutive declaró el desistimiento tácito de las solicitudes de matrícula, renovaciones e inscripciones en el Registro Mercantil, Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y Registro de Entidades de Economía Solidaria, devueltas entre el 1 de enero al 30 de abril de 2025, dentro de las que se encuentra la relacionada ARTESANIAS DE COLOMBIA S A – BIC.

4. Que en igual sentido la Cámara de Comercio ordenó el archivo de las peticiones relacionadas en el artículo primero del referido proveído, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada por el usuario con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Adicionalmente, informó que contra el referido Acto Administrativo procedía el recurso ordinaria de reposición, en los términos del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

5. Que verificados los correos institucionales, esto es [njudiciales@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:njudiciales@artesantiasdecolombia.com.co), [ventanillaunica@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:ventanillaunica@artesantiasdecolombia.com.co), y los reportados en el formulario único empresarial-[jvecino@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:jvecino@artesantiasdecolombia.com.co) como co, y el certificado expedido por la Oficina de Sistemas de ARTESANIAS DE COLOMBIA S A – BIC se observa que no se registra en nuestros correos institucionales el presunto requerimiento de la Cámara de Comercio de Cartagena, señalado en el numeral 2 de la parte motiva del referido Acto Administrativo

### PETICION

1 Revocar la decisión de la parte resolutive del Acto Administrativo en mención, Resolución Nro 25, del 21 de julio de 2025, en lo que atañe a ARTESANIAS DE COLOMBIA S A -BIC, por cuanto no fuimos debidamente notificados del mismo e informados respecto al presunto requerimiento de aclaración y/o entrega de documentación, situación que genera una vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso

2 Como pretensión consecuencia, solicitamos se realice el debido procedimiento de notificación a nuestra Entidad y del requerimiento realizado, y que el mismo sea enviado por los canales institucionales con el fin de subsanar o aportar la documentación a que haya lugar (...)

6. Que revisado el escrito por el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de fecha 21 de julio de 2025, se observó que fue presentado dentro del término legal, por el interesado y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que esta Cámara de Comercio procedió conforme con lo dispuesto en los artículos 74 a 80 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, admitiendo el recurso interpuesto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra el acto administrativo motivado que decreta el desistimiento tácito de una solicitud, únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, y dándole publicidad al trámite administrativo adelantado ante ella, para lo cual corrió traslado del escrito del recurso a los interesados, en este caso a los representantes legales y accionistas por intermedio de aquellos, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el registro mercantil; de igual forma publicó dicho recurso en la página web de esta Cámara de Comercio y se realizaron todas las gestiones necesarias para darle el trámite legal dentro del término establecido en la ley.
7. Que una vez analizados los argumentos y la documentación pertinente, esta Cámara de Comercio procede a valorarlos dentro del control de legalidad que le compete en el estudio de los actos y documentos susceptibles de registro, con el fin de determinar la viabilidad del recurso impetrado contra el acto administrativo de fecha 21 de julio de 2025 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de matrícula de establecimiento de comercio mencionado en esta parte considerativa.

**a. Del Desistimiento Tácito frente a las solicitudes registrales del Registro Mercantil.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que una vez hecho el requerimiento a los peticionarios en los términos establecidos en la norma referida, sin haber obtenido respuesta de estos dentro de la oportunidad legal, se entiende que desistieron de su solicitud de registro, teniendo en cuenta que transcurrió el término de un (1) mes desde la fecha en la cual se le realizó el requerimiento sin haber reingresado su solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 1.1.8.3. de la Circular Externa 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio está facultada para decretar el desistimiento tácito de las peticiones registrales radicadas ante ella, que cumplan con las condiciones establecidas en la norma antes citada, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará declarar el desistimiento tácito de dicho trámite, el archivo de los documentos y la devolución del dinero, en caso de no haber sido reclamado antes por parte del interesado.

Que contra la decisión que declara el desistimiento tácito de la petición procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y, en caso de no interponerse los recursos administrativos en los términos de Ley, el interesado podrá iniciar el procedimiento de devolución de dinero de los derechos de registro cancelados previamente por el trámite respectivo.

## b. Del caso concreto.

Que realizada la revisión desde el sistema del Registro Único Empresarial y Social - RUES, se encuentra que en fecha del 3 de abril de 2025 se radicó mediante el NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372, solicitud de matrícula de establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE COLOMBIA SA-BIC de propiedad de la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S A B.I.C. identificada con NIT. 860007887.

Que en fecha del 10 de Abril de 2025 luego de haberse ejercido el control legal sobre el documento de renovación presentado para registro, esta Cámara de Comercio requirió al interesado para que efectuara las correcciones de las inconsistencias que se habían presentado con la radicación inicial del trámite, cuyo término de Ley para cumplir con dicha subsanación era máximo de un (1) mes; sin embargo, a pesar de haberse efectuado la respectiva nota o requerimiento condicionado y haberse indicado en la misma el correo electrónico para su notificación el cual coincide con el indicado en el formulario RUES de matrícula de establecimiento de comercio radicado para registro (JVECINO@ARTESANIASDECOLOMBIA.COM.CO), no se encuentra evidencia de su envío al peticionario del registro.

Que posterior al anterior requerimiento condicionado, el peticionario no subsanó dentro del término de Ley concedido para ello, las inconsistencias formuladas mediante la comunicación de fecha 10 de abril de 2025.

Que de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el interesado contaba con un término máximo de un (1) mes para subsanar y reingresar el trámite con NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372 nuevamente para revisión por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena, es decir tenía hasta el día 10 de mayo de 2025 para proceder con su reingreso en debida forma; y en atención a que no se logra evidenciar desde el archivador documental que administra esta Cámara de Comercio las alertas registrales el envío de la comunicación del requerimiento de fecha 10 de abril al peticionario, no se constata que la mencionada nota devolutiva se haya comunicado en debida forma al interesado motivo por el cual se hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo de fecha 21 de julio de 2025 y solo respecto del desistimiento decretado sobre la solicitud registral identificada con radicado interno No. 9741372 correspondiente a la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S A B.I.C..

Que con base en todo lo expuesto, esta Cámara de Comercio accederá a las pretensiones deprecadas por el recurrente en cuanto a revocar parcialmente el acto administrativo de fecha 21 de julio de 2025 y solo respecto del desistimiento decretado sobre la solicitud registral identificada con radicado interno No. 9741372 por las razones antes expuestas; y, en consecuencia, procederá a comunicar al solicitante del registro el requerimiento condicionado de fecha 10 de abril de 2025 a través del correo electrónico actualmente registrado para tales fines, esto es, [njudiciales@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:njudiciales@artesantiasdecolombia.com.co) y [jvecino@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:jvecino@artesantiasdecolombia.com.co); no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que, el trámite registral en mención fue recepcionado mediante el servicio RUES a través de la Cámara de Comercio de Bogotá el cual actualmente por razones tecnológicas y técnicas no permite continuar con el mismo número de radicado interno (NUC 20250843952 – rad. No. 9741372), se hace necesario que la solicitud registral se radique con el lleno de los requisitos de Ley que permitan su registro, esto es, el formulario RUES de matrícula de establecimiento de comercio diligenciado en debida forma, mediante la asignación de un nuevo número de radicación, así, una vez esta Cámara de Comercio recepcione tal solicitud de registro y encontrándose en cumplimiento de los requisitos, procederá de manera inmediata con su inscripción en el registro mercantil y brindará todo el acompañamiento necesario para que la radicación e inscripción del trámite sea completado en su totalidad. Igualmente, en atención a que el trámite registral con NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372 ha finalizado, es

necesario solicite la devolución de los dineros pagados por concepto de derechos de inscripción e impuestos de registro a que haya lugar, si no lo ha hecho, ante la Cámara de Comercio receptora.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el acto administrativo contenido mediante la Resolución No. 25 de fecha 21 de julio 2025, mediante el cual esta Cámara de Comercio decretó el desistimiento tácito del trámite de matrícula de establecimiento de comercio identificado con NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372 solicitado por la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S A B.I.C.. No obstante, para proceder con el registro de la solicitud de matrícula de establecimiento de comercio, deberá radicarse y asignarse un nuevo número de radicado, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la presente resolución, el contenido del requerimiento efectuado mediante la nota condicional de fecha 10 de abril de 2025 al solicitante del registro ARTESANIAS DE COLOMBIA S A B.I.C., a través de los correos electrónicos [njudiciales@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:njudiciales@artesantiasdecolombia.com.co) y [jvecino@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:jvecino@artesantiasdecolombia.com.co).

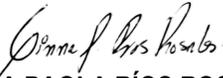
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, al recurrente ARTESANIAS DE COLOMBIA S A B.I.C., a los representantes legales y a los accionistas.

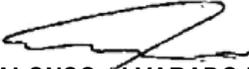
**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a los interesados que deben, si no lo han hecho, solicitar la devolución de los dineros pagados por concepto de derechos de inscripción e impuestos de registro a que hubiere lugar, previo diligenciamiento por parte del interesado de los formatos y anexos establecidos ante la Cámara de Comercio receptora, respecto del trámite identificado con NUC 20250843952 y radicado interno No. 9741372.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.12.1.2 de la Circular Externa número 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2.025).

  
**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**  
Jefe del Departamento de Registros

  
**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
Director de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR